

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 221-03-02-02-000438 del 28 de noviembre de 2003, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental de PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitada por la señora MARIA RIVERA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.686.602, para la finca LA MIREYA, ubicada en el paraje El Silencio, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 03-02-01-00393 del 6 de abril de 2004, se concede permiso para la perforación de un pozo en las coordenadas Norte: 1.349.240 y Este: 1.040.000 con profundidad máxima de 70 metros, por un término de 60 días calendarios.

Que por medio de la resolución N° 03-02-01-001912 del 16 de noviembre de 2005, se otorgó a la señora MARÍA RIVERA CARDONA, se otorga CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, para la finca LA MIREYA actualmente denominada LA POSADA, por un término de diez (10) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0504 del 9 de marzo de 2022 reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-0119-2003, determinando que el término de la Concesión de Aguas se encuentra vencido, las instalaciones de la finca se encuentran abandonadas y esta se unió con la finca La Posada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la resolución No. 03-02-01-001912 del 16 de noviembre de 2005, para la finca actualmente denominada LA POSADA se encuentra vencido, no se avizora otorgamiento de prórroga ni procesos sancionatorios abiertos, a su vez se logró establecer mediante informe técnico 0504 de 2022 que las instalaciones de la finca se encuentran abandonadas, dicho lo anterior se procede al cierre y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgado mediante resolución No. 03-02-01-001912 del 16 de noviembre de 2005, a la señora MARIA RIVERA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.686.602, para la finca “MIREYA” actualmente “LA POSADA”, ubicada

RESOLUCIÓN

| | | | |
|------------|---|--------------------------------------|--|
| CORPOURABA | 3 | CONSECUTIV... 200-03-20-01-1375-2022 | Fecha: 2022-05-31 Hora: 18:03:40 Folios: 0 |
|------------|---|--------------------------------------|--|

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

en el paraje El Silencio, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 160102-119-2003.


ARTÍCULO TERCERO. **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. **Notificar** la presente Resolución a la señora MARIA RIVERA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.686.602, a través de su representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Ferney José López Córdoba |  | 22/03/2022 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-119-2003